



MARITZA BASURTO

DIPUTADA DE LA
XVII LEGISLATURA
DE QUINTANA ROO



NUMERO DE FOLIO
MOVIMIENTO
CIUDADANO

230

HONORABLE PLENO DE LA XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Quien suscribe, **Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto**, Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad, de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, en uso de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 156 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios y que su objetivo es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

En este sentido es función del Estado desarrollar políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales.

Aunado a lo anterior, tenemos que entender que la extorsión es el principal obstáculo para el progreso porque, mientras ésta prevalezca, México no será un país de iguales.

La extorsión daña la capacidad de intercambiar ideas porque éstas carecen de protección, limita la productividad y obstaculiza la diversificación y expansión económica y daña la integridad y patrimonio de las personas.



NUMERO



**MARITZA
BASURTO**

DIPUTADA DE LA
XVII LEGISLATURA
DE QUINTANA ROO



El progreso depende de la igualdad en los derechos ciudadanos y en el respeto a los demás. México no ha logrado transitar a ser un país de derechos, sino que se mantiene como uno de privilegios y concesiones.

El delito de la extorsión es una contravención catalogada como un delito contra el patrimonio, su dinámica permite a los delincuentes utilizarla, para someter y conseguir beneficios particulares, lo que la convierte en una herramienta fácil para los delincuentes, significando un gran trabajo combatirlo y erradicarlo por completo.¹

La extorsión se ha convertido, en México, en el principal obstáculo de la inversión, el crecimiento y la productividad. No obstante, no ha recibido todavía la atención que merece como obstáculo al funcionamiento de la economía, ni se considera su reducción como prioritaria en las políticas públicas.

En Quintana Roo, desde 2019 y hasta octubre de 2022, en el estado, se hicieron 13,012 denuncias anónimas por extorsión en todas sus modalidades al 089. De estas, 5,406 (el 41.5%) se hicieron desde Cancún, el municipio que más registros acumula. La amenaza de daño físico o de muerte y el cobro de derecho de piso figuran entre lo más denunciado.

De acuerdo con datos del INEGI en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2022) la cual se centra en la generación de información relevante para el diseño e implementación de políticas públicas en materia de seguridad y victimización,

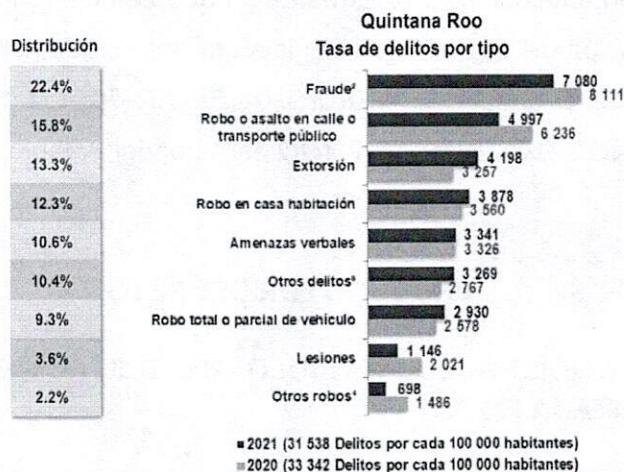
De acuerdo con la ENVIPE el delito de extorsión se encuentra en el tercer lugar de la tasa de delitos más frecuentes, como se puede observar en la siguiente imagen que salió de la encuesta de la ENVIPE 2022, en la cual se señala el aumento de 941 casos más del delito de extorsión del 2020 al 2021.

¹ (Asociación Nacional de empresarios, Fundación Ideas para la paz, & Consejo internacional de industria Sueca, 2012, pág. 10)



Incidencia delictiva — Tipos de delito

Tasa de delitos más frecuentes¹ por cada 100 000 habitantes para la población de 18 años y más en el estado de Quintana Roo.



A partir de la ENVIPE se estima que 27.9% de los hogares en el estado de Quintana Roo tuvo, al menos, una víctima de delito durante 2021.²

De los 431 155 delitos estimados en el estado de Quintana Roo, en 84.3% de los casos la víctima manifestó haber sufrido un daño. De los delitos donde la víctima manifestó haber sufrido un daño, en 54.3% de los casos el daño fue de tipo económico.

De lo anterior resulta importante ver que este delito de extorsión causa un grave daño económico en el Estado, por lo que resulta necesario tener un marco legal específico que otorgue una mayor certeza jurídica para combatir este delito que es el principal foco rojo en el sector empresarial en materia de seguridad pública.

En este sentido se busca mejorar la efectividad del sistema judicial, así mismo se busca dar protección a las personas que tienen un negocio y son el principal objeto de las personas que ejercen este delito, causándoles daños económicos y hasta la pérdida de sus negocios.

² La ENVIPE mide delitos que afectan de manera directa a las víctimas o a los hogares, tales como: robo total de vehículo, robo parcial de vehículo, robo en casa habitación, robo o asalto en calle o transporte público, robo en forma distinta a las anteriores (como carterismo, allanamientos, abigeato y otros tipos de robo), fraude, extorsión, amenazas verbales, lesiones y otros delitos distintos a los anteriores (como secuestros, delitos sexuales y otros delitos).



Por lo expuesto con antelación y previamente fundado en derecho, me permito someter a la alta consideración de esta H. XVII Legislatura del Estado, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 156 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: SE ADICIONA EL ARTÍCULO 156 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

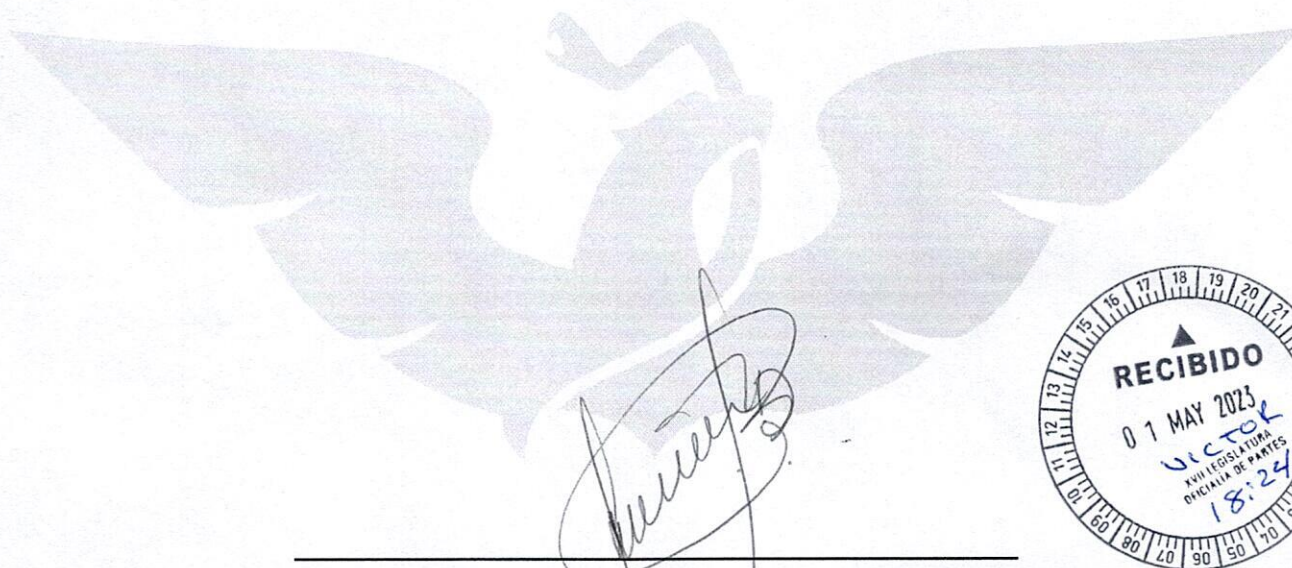
Artículo 156 BIS. Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta en dos terceras partes más del máximo cuando:

- I. Quien, por cualquier medio y usando la violencia física o psicológica, obligue a otro en el momento de ejercer su actividad comercial, de negocios, profesional, industrial o de trabajo lícitos, a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo en su perjuicio o de otro, para procurarse a sí mismo o a otro un lucro indebido o para causar un daño y que implique el cobro de cuotas o el otorgamiento de protección de cualquier tipo, sea cierto o no;**
- II. Por cualquier medio documental, electrónico, telefónico, amenaza directa o intimidación hacia la persona, familia o bienes del sujeto pasivo, requiera el pago de una deuda simulada o solicite de otro la suscripción o destrucción de documentos que contengan obligaciones o créditos y**
- III. El sujeto activo sea, haya sido o se ostente como servidor público, y haya utilizado los medios o circunstancias derivadas por el ejercicio de sus funciones, para la comisión del delito.**



TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto.

Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad. de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Chetumal Quintana Roo, a 01 día del mes de mayo del año 2023.